Salta, 16 MAY 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 00716/22

VISTO:

El expediente Nº 267-54832/2022, caratulado: "NALLAR, Sara Lidia. Reclamo Servicio Técnico EDESA S.A. s/ Daño de Artefacto"; el Acta de Directorio Nº 18/2022, y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 413951, efectuado el día 12/01/22 ante EDESA S.A., por la Sra. Sara Lidia Nallar, con domicilio en calle Belgrano Nº 134, Centro de la localidad de Tartagal, quien manifiesta que el día 23/12/21, aproximadamente entre las 05:00 y las 07:00 horas, debido a deficiencias en el suministro eléctrico, sufrió el daño de una heladera marca Saccol con Freezer (Fs. 01/05). Acompaña presupuesto de reparación a fs. 03.

Que EDESA S.A. responde a la usuaria en fecha 27/01/22, mediante nota DSC: 559/22, (fs.06/08), informando que el suministro en cuestión se alimenta de la red de Baja Tensión del Centro de Transformación TA0037, el cual se alimenta a su vez de la red de Media Tensión del Distribuidor CT14 Distribuidor Nº 4.

Que continúa su respuesta, señalando que en la fecha indicada se registra el reclamo telefónico Nº 1852466 por falta de suministro, ingresado a las 09:28 horas y cerrándose el mismo a hs: 09:35.

Que asimismo informa que tras la verificación en el Sistema Informático de Incidencias surge que en la fecha informada por la accionante, no se registran incidencias, es decir interrupciones de energía originadas en fallas en instalaciones del Centro de Transformación o del Distribuidor que alimentan al NIS en cuestión y que tampoco se registran recierres en Líneas de Alta Tensión de 132 KV por lo que concluye que no es factible acceder al reconocimiento de los daños reclamados debido a que no se verificaron los presupuestos de responsabilidad civil, en particular la relación causal entre el daño soportado y el supuesto factor de atribución.

Que ampliando la información anterior, la Empresa manifiesta que en el ámbito de la red de Baja Tensión del Centro de Trasformación TA0037 no se registran otros reclamos por daños de artefactos, situación que se repite entre los usuarios alimentados por el Distribuidor CT14 Distr. Nº 4 y agrega que este hecho sería un indicador de que en dicha fecha no ocurrieron causales susceptibles de producir daños por lo que califica al reclamo de autos como un caso aislado, sin relación con el servicio que presta y que el daño reclamado puede estar relacionado con otras causales ajenas a EDESA SA.

Que por todo lo expresado, EDESA S.A. concluye que no es factible acceder al reconocimiento del daño reclamado debido a que no se verificaron los presupuestos de responsabilidad civil, en particular la relación causal entre el daño soportado y el supuesto factor de atribución.

Que a fs. 09, rola Disconformidad presentada por la usuaria a través de la cual insiste en su reclamo y agrega que son constantes los golpes de tensión y el mal servicio provisto en la zona. Asimismo aclara que *"...desde el día 12 de enero del corriente año (donde realicé dicho reclamo) NO SIRVE MI ARTEFACTO Y DESDE ESA FECHAS QUE ESTOY SIN HELADERA..."*

Que mediante nota DSCE: Nº 79/2022, EDESA SA eleva a este Organismo todo lo actuado reiterando los argumentos vertidos en la respuesta dada al usuaria.

Que la Distribuidora continúa su nota refiriéndose a la documentación aportada por el usuaria en carácter de presupuesto, manifestando que el mismo no resulta idóneo para sustentar el daño denunciado porque se limita a detallar los elementos que deben ser reparados sin expresar la causa que los motivó ni la eventual relación con la calidad del producto técnico brindado por la empresa.

Que asimismo destaca la inconsistencia manifiesta en la nota de Disconformidad presentada por la usuaria, la que consigna una fecha distinta a la indicada en la Declaración Jurada.

Que a fojas 16, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, la que luego de analizar las actuaciones, procede a emitir su informe.

Que de dicho informe surge lo siguiente:

- Se verifica que el suministro perteneciente al accionante efectivamente se alimenta de las instalaciones indicadas por la Empresa. Así también realiza las consultas correspondientes en las bases de datos de incidencias en Media Tensión y en los Centros de Transformación e individuales, confirmando la ausencia de incidencia en la fecha indicada por la usuaria (23/12/21).

- Destaca, no como una prueba contundente sino como un elemento indicativo a tener en cuenta, que no hay otros reclamos por daños de parte de los restantes 170 usuarios abastecidos por el mismo Centro de Transformación y que la misma situación se repite entre los 933 usuarios que comparten el mismo Distribuidor.

- Respecto al presupuesto aportado por el usuaria, expresa que de dicho documento no surge la posible causa del daño, hecho que impide un análisis completo y acabado del y por ende determinar la existencia de una relación entre el artefacto dañado y el servicio prestado por la Distribuidora.

Que por todo lo expresado, la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que no existen elementos técnicos suficientes que permitan establecer la relación causa efecto entre el servicio prestado por la Distribuidora y el resarcimiento solicitado por la requirente.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica considera que a fin de dilucidar la responsabilidad que le cabe a EDESA S.A. en relación al daño alegado por el usuaria, resulta aplicable al presente caso lo previsto por el Art. 3º, inciso e), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDESA S.A., el cual establece que *"En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitadas mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma, LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso de fuerza mayor."*

Que por otra parte, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales (Res. Ente Regulador Nº 913/15) en su Art 5.3., establece: "*Al formular reclamo por daños, los usuarios deberán:*

a) Señalar fecha y hora aproximada de la incidencia. -

b) Adjuntar detalle descriptivo e identificatorio del artefacto y/o instalación dañada.

c) Acompañar informe y/o presupuesto y/o factura original del servicio técnico de reparación del artefacto y/o instalación dañada, ***del que surja el detalle técnico de los daños reclamados y su eventual relación con la calidad del producto técnico brindado por la Distribuidora.***

d) Poner a disposición de la Prestadora el artefacto y/o instalación dañada."

Que en el caso de marras, a la luz de la norma precedentemente citada, considerando el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo que sostiene que las incidencias producidas en el suministro no generaron otros reclamos entre los restantes 933 usuarios abastecidos por el mismo Distribuidor y visto que la documentación aportada por la reclamante resulta insuficiente para vincular los daños con el servicio prestado por EDESA SA, la Gerencia Jurídica considera que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria al no encontrarse acreditados los elementos necesarios para determinar la responsabilidad de la Empresa frente al daño, materia de las presentes actuaciones, en los términos y con los alcances de las normas transcriptas en los párrafos precedentes.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por la usuaria, Sra. Sara Lidia Nallar, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-54832/2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar, y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS